

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2019-AU.- CALLAO, 11 DE MARZO DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 11 de marzo del 2019, punto de agenda 1. Elección de integrantes del Comité Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los Arts. 103 y 104, numeral 104.4, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y tiene dentro de sus atribuciones, elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, por Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, y recogiendo el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria de fecha 11 de marzo del 2019, se designó con eficacia anticipada, el Comité Electoral Universitario de esta Casa Superior de Estudios, por el periodo comprendido a partir del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2019;

Que, en las líneas finales del primer considerando de la citada Resolución, por error material se consignó que la conformación del Comité Electoral Universitario es por "*sorteo entre los docentes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria, ni ocupen cargos de confianza, y entre los estudiantes propuestos por la Asamblea Universitaria*"; lo cual debe suprimirse al no estar conforme a lo dispuesto en la normatividad pertinente, por lo que cabe la rectificación sólo en dicho extremo;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Estando a lo glosado, a lo acordado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 11 de marzo del 2019; a lo dispuesto en el el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 104, numeral 104.4 del Estatuto de la Universidad, concordante con lo dispuesto en el Art. 57, numeral 57.5 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° RECTIFICAR**, con eficacia anticipada, la Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, por la cual se reconoce a los miembros del Comité Electoral 2019 de la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al primer considerando quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución, según el siguiente detalle:

"Que, conforme a los Arts. 339, 340, 341 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente a inicio de cada año y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de



pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y sobre las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada; el cual está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar y por tres (03) estudiantes que son elegidos por la Asamblea Universitaria;"

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los dependencias académico – administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.-

Fdo.- Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,

cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.